

## ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-022/2021

### “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓN PARA PREDIO PROPIEDAD DEL IPEJAL”.

En Guadalajara, Jalisco, a **6 de diciembre de 2021** el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47 numeral 2 y artículo 71 numeral 2, 73 numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 y 100 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, se cuenta con la participación de los servidores públicos Dirección General de Administración; Director General de Promoción de Vivienda y el Director de Adquisiciones, cuyos nombres y firmas se consignan al final de esta acta, se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa, con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **cuya finalidad es el alcanzar los objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios**, conforme a numeral 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco; así como en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del IPEJAL.
- II. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Compras), en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, **“Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados....”.**
- IV. Mediante el oficio **DPVI/313/2021**, del 03 de diciembre 2021, suscrito por Rodrigo Tostado Rodríguez, en su carácter de Director General de Promoción de Vivienda, dirigido a Fernando Antonio Castellanos González Director de Adquisiciones, solicitó llevar a cabo la compra e instalación de alambrado con malla y postes; a efecto de garantizar la integridad y posesión de los predios propiedad del IPEJAL, con fundamento en lo establecido en los artículos 44, numeral 1, fracción V; 47 numeral 2, 50, 56, 57 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 13 y 40 y demás aplicables del Reglamento del mismo cuerpo de leyes.

La presente adjudicación se justifica y se desprende la con la finalidad de enmallar el predio propiedad del IPEJAL, ubicado en carretera Tesistan “Servicios y Transportes, esto como medida preventiva y

urgente de resguardar dicho inmueble, ya que de no hacerlo con la premura requerida se corre el riesgo que dichos predios puedan ser invadidos, esto derivado de los informes presentados por el personal de vigilancia.

Dichos informes fueron realizados en diversas ocasiones resaltando que el día 07 de septiembre de 2021, siendo las 09:20 horas el encargado de supervisión del área de Patrimonio de Inmuebles, recibió una llamada del personal de vigilancia del predio denominado "servicios y transportes", Zapopán, del Instituto, reportándole que al realizar sus rondines se percató que, dentro de este se encontraban personas ajenas tomando medidas del mismo y fotos, para lo cual se dirigió con ellos, solicitándoles de la manera más atenta que se retiraran del lugar, haciéndoles mención que el predio es propiedad privada y pertenece al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y procedieron a retirarse.

Por lo que al día siguiente con fecha 08 de septiembre de 2021, siendo las 10:30 horas, el encargado del área, visito el predio para corroborar que todo se encontrara en orden y se percató que se encontraban varios sujetos ajenos con las mismas descripciones que le habían dado un día anterior, los cuales estaban viendo el predio propiedad del Instituto y tomando fotografías. Por lo que de inmediato el responsable les solicitó su retiro reiterándoles que es propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que, en el predio señalado dentro del mismo existen bienes muebles (vehículos), los cuales quedan susceptibles a ser dañados, vandalizados en parcialidad o total; vehículos que se encuentran en el patio de maniobras.

Es de resaltar que existen antecedentes en otros predios en los cuales, no se tomaron medidas preventivas y urgentes y que no fueron atendidos los acontecimientos inesperados, donde terceras personas toman posesión de los inmuebles.

Tal es el caso del terreno ubicado en el Zapote, el cual colinda con el aeropuerto de Guadalajara, donde el 23 de mayo de 2020, se recibe una llamada del vigilante informando de la invasión de una parte del terreno, por lo cual se acude y se quita una parte de postes con alambre de púas, donde pretendían invadir parte del terreno.

En otro terreno denominado los charcos en el municipio de Zapopan, el 03 de septiembre de 2020, el vigilante informa del terreno de la invasión recurrente de ganado, por lo que se procedió a buscar al dueño del ganado y se le solicito retirar los animales.

El 09 de julio de 2021, la casa ubicada en avenida cerro teapulco número 138, colonia chula vista, Tlajomulco por un reporte ciudadano el cual hace mención que la casa fue vandalizada, por lo que se acude al lugar y efectivamente se encuentra sin puerta y ventanas al igual la falta de cableado eléctrico, por lo que se hace un reporte para asegurar la casa con material de ladrillo y condenar dicho inmueble.

Estos acontecimientos imprevistos, pero sobre todo infortunados que dañan el patrimonio del Instituto, al no tratarlos con la premura de urgencia, como un acontecimiento inesperado, aislado o de fuerza mayor.

Acontecimientos que quedan o están fuera de la voluntad del Instituto, ya que no pueden ser evitados, son actos o hechos del hombre; en lo concerniente a este aspecto, el Poder Judicial de la Federación en su labor interpretativa, ha identificado que los hechos susceptibles de constituir caso fortuito o de fuerza mayor deben poseer la siguiente cualidad:

- Imprevisibilidad o bien, que siendo previsible el hecho sea inevitable; es decir, que el hecho o acontecimiento se encuentre fuera de la voluntad...que no ha podido prever o que aun previéndolo no lo ha podido evitar.

*"Época: Novena Época*

*Registro: 197162*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo VII, enero de 1998*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: II.1o.C.158 C*

*Página: 1069*

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.** *La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Ricardo Eomero Vázquez. Secretaria Elizabeth Serrato Guisa<sup>1</sup>.*

Por consiguiente, sé solicita la adjudicación directa ya que es de vital importancia el resguardo y la seguridad adecuada del predio y los bienes que se encuentran dentro del mismo y así evitar problemas futuros.

- V. Resulta evidente que el IPEJAL es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las

<sup>1</sup> Página 17 - 18; [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros2/RRV\\_AISLADAS.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros2/RRV_AISLADAS.pdf)

atribuciones de servicio de autoridad para el cumplimiento de los fines de la seguridad social que le fueron confiados y es **parte de su función y atribución, administrar** y otorgar las prestaciones y servicios **derivados de cada uno de los ramos y sistemas establecidos en su Ley** y que uno de los objetos que persigue esta Institución, y por ende, de sus obligaciones, **es administrar los ingresos obtenidos con eficiencia y eficacia para el beneficio de los pensionados** y sus beneficiarios; con forme a lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 fracción XV y a lo previsto en el artículo 155, de la Ley del IPEJAL.

Debemos precisar que, de no cumplir con lo anterior, se incurre en una omisión el no velar por el patrimonio de los bienes muebles del Instituto e inmuebles que se encuentran dentro del mismo, dejando que terceros intenten apropiárselo.

De ahí la importancia de prevenir dicha situación de enmallar el perímetro del terreno en cuestión, realizando la contratación de manera pronta y eficiente, dentro de los parámetros del marco jurídico aplicable, así como de la disponibilidad presupuestal para la compra.

Todo ello para dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes de la materia, prever los servicios que forman parte de las tareas de IPEJAL, así como prevenir responsabilidades ulteriores para este organismo.

- VI. Tomando en consideración los párrafos que anteceden y derivado de que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido; la Dirección General de Promoción de Vivienda, mediante oficio número **DPVI/313/2021**, solicita la presente excepción a la licitación mediante adjudicación directa al proveedor que más adelante se enlista, ya que a la fecha no se cuenta con algún contrato vigente para realizar el servicio de enmallar el perímetro del terreno ubicado en **Av. Juan Gil Preciado número 6735 (antigua carretera a Tesistán), Zapopan Jalisco C.P. 45150**. El Área Requirente procedió a realizar la invitación a personas físicas o jurídicas, interesadas con posibilidades de otorgar el servicio convocado y ser considerados en la presente adjudicación:

#### Anexo 1 de especificaciones

Es importante mantener delimitado el predio por lo que en este sentido se solicita de forma urgente realizar el enmallado con las siguientes especificaciones:

LISTADO	CLAVE O CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	Descripción del artículo
1	MALLA CICLON	METROS LINEALES	81	CALIBRE 11 MALLA ABERTURA DE 55X55 MILIMETROS DE ALTURA DE 2.00 METROS
2	TUBO HORIZONTAL	METROS LINEALES	81	TUBO HORIZONTAL PARA LA PARTE SUPERIOR DE LA MALLA, DE 38 MILIMETROS D.E.
3	CABLE LISO ENTRETEJIDO	METROS LINEALES	81	CABLE LISO ENTRETEJIDO PARA PARTE INFERIOR DE LA MALLA
4	ALAMBRE DE PUAS	METROS LINEALES	243	ALAMBRE DE PUAS PARA TRES HILOS
5	POSTES DE LINEA	PIEZAS	24	DE TUBO GALVANIZADO DE 48MILIMETROS. POR 2.00 METROS DE ALTO.
6	POSTES DE ARRANQUE	PIEZAS	5	DE TUBO GALVANIZADO DE 60 MILIMETROS Y EN ALTURA DE 2.00 METROS
7	POSTES DE CARGA	PIEZAS	2	DE TUBO GALVANIZADO DE 89 MILIMETROS, CEDULA 30 POR 2.00 METROS DE ALTURA

LISTADO	CLAVE O CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	Descripción del artículo
8	PORTON	HOJAS	1	PORTON DE 2 HOJAS DE 8.00 METROS DE ANCHO POR 2.00 METROS DE ALTO
9	SERVICIO	MALLA CICLONICA	1	LA INSTALACION LLEVA UN COSTO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al tratarse de una adjudicación directa; esta deberá estar debidamente fundamentada en el supuesto derivado de casos de urgencia (Artículo 73 numeral 1 fracción IV, del citado cuerpo de Leyes), por lo que, no resultaría necesario contar con las cotizaciones aludidas en el citado precepto jurídico; sin embargo, actuando en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución, éste Instituto realizo dicha actividad verificando y obteniendo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega; anexando al presente acuerdo dicha investigación de mercado, atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas.

- VII. Resultado de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Promoción de Vivienda de este Instituto, con el carácter de Área Requirente, dirigió al participante ALAMBRADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V. el oficio petitorio del proceso de adjudicación y por el cual, el participante convocado remitió un escrito donde manifiesto de forma afirmativa su respuesta.

Listado	Clave o concepto	Unidad de medida	Cantidad	Descripción del artículo	Precio unitario	Total
1	MALLA CICLON	METROS LINEALES	81	CALIBRE 11 MALLA ABERTURA DE 55X55 MILIMETROS DE ALTURA DE 2.00 METROS	\$303.00	\$24,543.00
2	TUBO HORIZONTAL	METROS LINEALES	81	TUBO HORIZONTAL PARA LA PARTE SUPERIOR DE LA MALLA, DE 38 MILIMETROS D.E.	\$180.00	\$14,580.00
3	CABLE LISO ENTRETEJIDO	METROS LINEALES	81	CABLE LISO ENTRETEJIDO PARA PARTE INFERIOR DE LA MALLA	\$16.00	\$1,296.00
4	ALAMBRE DE PUAS	METROS LINEALES	243	ALAMBRE DE PUAS PARA TRES HILOS	\$16.00	\$3,888.00
5	POSTES DE LINEA	PIEZAS	24	DE TUBO GALVANIZADO DE 48MILIMETROS. POR 2.00 METROS DE ALTO.	\$717.00	\$17,208.00
6	POSTES DE ARRANQUE	PIEZAS	5	DE TUBO GALVANIZADO DE 60 MILIMETROS Y EN ALTURA DE 2.00 METROS	\$1,473.00	\$7,365.00
7	POSTES DE CARGA	PIEZAS	2	DE TUBO GALVANIZADO DE 89 MILIMETROS, CEDULA 30 POR 2.00 METROS DE ALTURA	\$4,150.00	\$8,300.00
8	PORTON	HOJAS	1	PORTON DE 2 HOJAS DE 8.00 METROS DE ANCHO POR 2.00 METROS DE ALTO	\$17,196.00	\$17,196.00
9	SERVICIO	MALLA CICLONICA	1	LA INSTALACION LLEVA UN COSTO	\$14,124.00	\$14,124.00

Suma:	\$108,500.00
I.V.A.:	\$17,360.00
Total:	\$125,860.00

Consecuentemente, la empresa enlistada arriba, presentó su escrito de aceptación signado por su representante facultado para realizar contrataciones y estar en condiciones de celebrar la adjudicación correspondiente.

Para efectos del artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 40 de su reglamento, mediante requisición número 709, se indica que se cuenta con el presupuesto necesario para llevar a cabo dicha adjudicación.

- 1 1 07 2 PR08 86 3511 02 \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

VIII. Capítulo 3000, partida 3511 (Mantenimiento y Conservación menor de inmuebles para la presentación de servicios administrativos) por un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido. Una vez establecidos los considerandos y a través de la unidad centralizada de compras el Director General del Organismo Público Descentralizado del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47 numeral 2, 73 numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 y 100 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes; es que se procede a emitir el siguiente:

#### A C U E R D O :

PRIMERO. - Es procedente la contratación del "Servicio de instalación de malla ciclón para el predio propiedad del IPEJAL", por ADJUDICACIÓN DIRECTA conforme artículo 47 numeral 2, 73 numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, dado que, para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos, la Dirección General de Administración ha comprobado que la siguiente persona jurídica cuanta con:

- a) La legal existencia de la empresa según consta en el acta constitutiva correspondiente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) El poder de quien ha comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa.

I.- En virtud de que la propuesta de la empresa denominada **ALAMBRADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, resultó solvente, toda vez que cumplió con los requisitos solicitados, así como el escrito de aceptación resulta procedente adjudicar por un monto de **\$125.860.00 (ciento veinticinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, ya que se ajusta a las necesidades del Instituto, así mismo manifestó su ACEPTACIÓN a la aportación cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco.

SEGUNDO. - El monto total de la presente adjudicación es por de **\$125.860.00 (ciento veinticinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, monto estrictamente necesario para afrontar la presente adjudicación, el cual se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones señaladas en la presente solicitud; señalando que la Dirección General de Promoción de Vivienda cuenta con suficiencia presupuestal en el Capítulo 3000, partida 3511 (Mantenimiento y Conservación menor de inmuebles para la presentación de servicios administrativos).

Tercero. - La vigencia es a partir del de la firma de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción X, así como el artículo 73 numeral 1, fracción IV, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza la presente contratación por adjudicación directa,



situación que se informará al Comité de Adquisiciones para su validación de manera posterior a la fecha en que se autoriza la presente acta.

**QUINTO.** – La empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y hasta por un año más a su término. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección de Adquisiciones de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias en la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.** - Por conducto de la Dirección de Adquisiciones de este Instituto, notifíquese a la empresa: **ALAMBRADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**; el contenido del presente acuerdo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de Internet del Instituto.

**CÚMPLASE.** - Así lo resolvió el Director General del Instituto de Pensiones del estado de Jalisco, con apoyo y colaboración de la Dirección General de Administración, el Dirección General de Administración; Director General de Promoción de Vivienda y el Director de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes a este Instituto, con fundamento en artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO



HÉCTOR PIZANO RAMOS  
DIRECTOR GENERAL



GILBERTO ORTEGA VALDÉS  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



RODRIGO TOSTADO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA



FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES